

IV. Administración Local

Diputación de Salamanca

ECONOMÍA Y HACIENDA

Anuncio

La Excm. Diputación Provincial de Salamanca, en sesión plenaria celebrada el día 31 de agosto de 2020, adoptó el siguiente acuerdo en relación a la convalidación del Decreto de la Presidencia nº 2931/20, de 11 de agosto por el que se aprueba el expediente de modificación de créditos nº 16/2020 del Presupuesto Provincial:

“Único. – Convalidar el Decreto de Presidencia 2931/20, de 11 de agosto de 2020, por el que se aprueba el expediente de modificación de créditos nº 16/2020 del Presupuesto Provincial.

DECRETO DE LA PRESIDENCIA POR EL QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 16/2020 DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Por el Servicio de Gestión Presupuestaria se ha elaborado el expediente de modificación de créditos n.º 16/2020 en sus modalidades de créditos extraordinarios por importe de cinco millones de euros (5.000.000,00€); suplementos de crédito por importe de once millones seiscientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y ocho euros con cuarenta y siete céntimos (11.649.998,47) para que tras su dictamen por la Comisión de Hacienda y Patrimonio se eleve a aprobación por el Pleno Provincial.

RESULTANDO:

Primero. - Que el Servicio de Gestión Presupuestaria ha recibido propuestas para modificar el Presupuesto de Gastos por cuantía de 5.000.000,00€ relativas a gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los cuales no existe crédito.

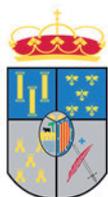
Segundo. - Que el Servicio de Gestión Presupuestaria ha recibido propuestas para modificar el Presupuesto de Gastos por cuantía de 11.649.998,47€, relativas a gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los cuales el crédito resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación.

Vista la legislación vigente y en concreto:

- a) Respecto de los créditos extraordinarios el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y Base 10 de las del Presupuesto General para el ejercicio actual.
- b) Respecto de los suplementos de crédito el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y Base 10 de las del Presupuesto General para el ejercicio actual.

CONSIDERANDO:

Primero. - Que los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determi-



nado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito y éste se financia con remanente líquido de tesorería.

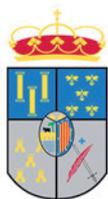
GASTOS	
Créditos extraordinarios	5.000.000,00
Total Gastos	5.000.000,00
FINANCIACIÓN	
Remanente líquido de tesorería.	5.000.000,00
Total Financiación	5.000.000,00
NIVELADO	

Segundo. - Que los suplementos de crédito son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación y éste se financia con remanente de tesorería.

GASTOS	
Suplemento de crédito	11.649.998,47
Total Gastos	11.649.998,47
FINANCIACIÓN	
Remanente líquido de tesorería.	11.649.998,47
Total Financiación	11.649.998,47
NIVELADO	

Tercero. - Que como consecuencia de estas Modificaciones se presenta el siguiente resumen por capítulos:

CAPÍTULOS DE GASTOS	MC	MC/
I	0,00	0,00
II	109.998,47	0,00
III	0,00	0,00
IV	0,00	0,00
V	0,00	0,00
VI	1.040.000,00	0,00
VII	15.500.000,00	0,00
VIII	0,00	0,00
IX	0,00	0,00
TOTAL GASTOS	16.649.998,47	0,00



CAPÍTULOS DE INGRESOS	MP-I/	MP-I
I	0,00	0,00
II	0,00	0,00
III	0,00	0,00
IV	0,00	0,00
V	0,00	0,00
VI	0,00	0,00
VII	0,00	0,00
VIII	0,00	16.649.998,47
IX	0,00	0,00
TOTAL INGRESOS	0,00	16.649.998,47
TOTAL EXPEDIENTES	16.649.998,47	16.649.998,47

- Vista la propuesta, de fecha 3 de agosto de 2020, de aprobación del expediente de modificación de créditos n.º 16/2020.
- Vista la Memoria justificativa que acompaña al expediente, de fecha 3 de agosto de 2020, que recoge la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, donde se acredita:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

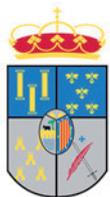
b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiente del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito.

c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.

- Vistos los informes de Intervención n.º 287/2020, de 5 de agosto y n.º 295/2020 de 8 de agosto.
- Vista la modificación de la propuesta de aprobación del expediente de modificación de créditos n.º 16/2020 del presupuesto provincial a la vista de lo regulado en el artículo 9 del Real Decreto-Ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales, de fecha 6 de agosto de 2020.

En consideración a todo lo expuesto, se adoptan los siguientes ACUERDOS:

Primero. - Que se apruebe provisionalmente el expediente de modificación de créditos n.º 16/2020 en sus modalidades de créditos extraordinarios por importe de cinco millones de euros (5.000.000,00€); suplementos de crédito por importe de once millones seiscientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y ocho euros con cuarenta y siete céntimos (11.649.998,47).



Segundo. – Que este Decreto sea inmediatamente ejecutivo y se someta a convalidación por el Pleno provincial en la primera sesión posterior que se celebre, exigiéndose para ello el voto favorable de una mayoría simple.

Tercero. - Que, una vez aprobado, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, remitiendo copia del expediente de modificación a los órganos de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 169.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. – Que, en el supuesto, de que no hubiese convalidación plenaria no tendrá efectos anulatorios ni suspensivos del decreto aprobado, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la vía contencioso-administrativa, para lo cual el cómputo de plazos se producirá a partir de la fecha de publicación del acuerdo plenario

Decreto dado en Salamanca, ante mí, el Secretario General en funciones que doy fe del acto en la fecha que se indica en la firma”

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto-Ley 27/2020, de 4 de agosto, contra este acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la presente publicación, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa (según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre).

Salamanca, 7 de septiembre de 2020.–El Secretario General, Alejandro Martín Guzmán.

Documento firmado electrónicamente.